

que a su obligación correspondía. Se llevó a cabo el procedimiento en tiempo y forma en lo que corresponde al C. C. P. C. Martín Pérez Torres Tesorero Municipal como se puede observar el servidor público si se presentó a su audiencia inicial, presentando sus pruebas documentales de cómo fueron subsanando las irregularidades, observadas por la Autoridad Administrativa.

En este orden de ideas permite a esta Autoridad Resolutoria arribar a la conclusión que concretamente existe omisión en no solventar las observaciones administrativas derivadas de la auditoría número AEFMOD-35-RFPF-2019 realizada a los "Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios (RFPF) de la cuenta Pública el ejercicio Fiscal 2019 del municipio de Santa María del Río, S.L.P., consistentes en irregularidades de carácter administrativo no solventadas y que no causan daño a la Hacienda Pública; el C. C. P. C. Martín Pérez Torres Tesorero Municipal, no dio solución a las irregularidades en su contra como quedo establecido en el transcurso de este procedimiento administrativo, cuando los auditores se las solicitaron, el servidor público antes mencionado acreditó que posterior a la evaluación de la auditoría realizaron las modificaciones necesarias para subsanar dicha irregularidades pero fue fuera de tiempo.

Por lo anterior se determina sancionar; así como correr traslado a la Auditoría Superior del Estado, comunicándole la resolución emitida.

Por lo anteriormente expuesto y ante la obviedad y habiendo dado parte a los involucrados en los hechos que nos ocupan; en mi calidad da Contralor Interno Municipal de Santa María del Río, S.L.P. resuelve lo siguiente al C. C. P. C. Martín Pérez Torres Tesorero Municipal.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 124 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 43 y 44 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, 8°, 9°, 74°, 76°, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 102, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 133, 134, 135, 136, 192, 196, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1°, 23, 61 y 129 fracciones VII, VIII, X y relativos de la Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública del Estado; 323 fracción II, 324, 388 y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad Administrativa resultó competente para conocer, tramitar y resolver el presente Procedimiento en base a las consideraciones hechas en el presente Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos descritos en el considerando del cuerpo de la presente resolución se determina la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del C. C. P. C. Martín Pérez Torres Tesorero Municipal, derivada de las observaciones de la auditoría número AEFMOD-35-RFPF-2019 realizada a los "Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios (RFPF) de la cuenta Pública el ejercicio Fiscal 2019 del municipio de Santa María del Río, S.L.P., consistentes en irregularidades de carácter administrativo no solventadas y que no causan daño a la Hacienda Pública; las cuales no fueron solventadas en tiempo y forma, por lo cual se les